



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN Nº 084 - F.E. - 2020.-
SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PÚBLICO:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia, con motivo de la solicitud efectuada por ese organismo a fin de analizar la realización de operaciones con valores negociables y posterior acceso al Mercado Único y Libre de Cambios que se detalla en el expediente citado.-

ANTECEDENTES.-

Se menciona en los antecedentes obrantes en estas actuaciones (fs 3/5), de la posibilidad que la Provincia pueda utilizar los fondos que posee en moneda extranjera del Tesoro Provincial para la adquisición de valores negociables en el mercado de valores local y de esa forma acceder a la venta de dólares bolsa (MEP) y Cable o contado con Liqui (CCL) a través de la operatoria bursátil, la cual se llevaría adelante mediante el agente financiero de la Provincia, esto es, el Banco del Chubut SA. Se menciona que dicha operación puede ser realizada por personas física y/o jurídicas y la venta de estos valores, según las cotizaciones actuales, sería sumamente beneficiosa para la Provincia ya que la brecha existente entre la cotización del dólar mayorista, donde la Provincia vende sus dólares, y la alternativa que aquí se plantea, resultaría beneficiosa según la cotización de los últimos períodos evaluados. Se detallan además parte de la normativa de la Comisión Nacional de Valores y del Banco Central de la República Argentina que permitirían realizar esta operación.-

Obran en el expediente dictámenes legales del Ministerio Oficiante (fs 13) y de la Asesoría legal del Banco del Chubut, dando cuenta de la viabilidad de la operación, sus beneficios y legalidad de la misma.-

Asimismo, se encuentra acompañado a fojas 06/7 informe de la Contaduría General de la Provincia donde se analiza la solicitud, haciendo diversas advertencias y objeciones, como así también la necesidad de dictar un marco normativo suficiente.-

Finalmente, dentro de los antecedentes relevantes del presente expediente, menciono que a fojas 10, en la copia de un mail sin firma que habría sido emitido por el Banco del Chubut, se menciona que los fondos que se pretenden utilizar serían los dólares depositados en la cuenta 203443-015, proveniente del BOCADE, cuyo monto asciende a la suma de U\$S 63.470.000. Este origen de los fondos también es citado por el informe de la Contaduría General y del servicio jurídico del Ministerio Oficiante.

CONSIDERACIONES.-

Adentrándome en el análisis de la operación que se pretende realizar, debo mencionar, en principio, que resultan

sumamente atendibles y atinadas las objeciones realizadas por la Contaduría General de la Provincia, las cuales comparto y a los cuales me remito en mérito a la brevedad.-

Sin perjuicio de ello, debo señalar una cuestión legal de vital importancia que no ha sido debidamente analizada en estas actuaciones, pese haber sido advertida por la Contaduría en el citado informe. Ello es lo relativo al destino específico que poseen los dólares de la Provincia que se pretenden utilizar. Anticipando que se desconoce en forma certera su origen y cantidad, toda vez que, reitero, solo existe la copia de un mail sin firmar y no ha sido refrendado por funcionario competente alguno, la operación detallada mediante la cual se adquirieron los dólares habrían sido producto de lo estipulado en la Ley VII N° 72.-

El artículo 10° de la citada norma de emergencia establece *“Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a realizar operaciones de crédito público que resulten necesarias, sea contratación de préstamos, otorgamiento de avales, fianzas, garantías y/o emisiones de títulos de deuda, para disponer de hasta una suma equivalente a seiscientos cincuenta millones de dólares estadounidenses (U\$S 650.000.000.-). Los fondos obtenidos mediante las operaciones de crédito público autorizadas por la presente Ley, serán afectados: a) El cincuenta por ciento (50%) de las sumas obtenidas en cada tramo del endeudamiento autorizado por la presente Ley, al pago de la deuda pública y de la deuda relevada, verificada y controlada conforme a las disposiciones del artículo 6°; b) El quince por ciento (15 %) de las sumas que se obtengan en cada tramo de endeudamiento autorizado por la presente Ley se destinarán a obras públicas en los municipios (primera categoría, segunda categoría y comisiones de fomento), mediante el sistema de obra delegada y se distribuirán automáticamente entre todos ellos como subsidios, de acuerdo al coeficiente de distribución de la coparticipación federal de impuestos. c) El uno por ciento (1%) de las sumas que se obtengan en cada tramo del endeudamiento autorizado por la presente Ley se destinarán a obras públicas en las Comunas Rurales, mediante el sistema de Obra delegada, y se distribuirá automáticamente entre todas ellas como subsidios, de acuerdo al índice de distribución de Regalías Hidrocarburíferas previstas en el artículo 2° punto 3 de la Ley II N° 7. d) El saldo, a las obras nuevas y la finalización de las que ya se encuentren en ejecución, con la conformidad de los intendentes y presidentes comunales de las localidades, cuando se trate de obras realizadas dentro de los ejidos municipales. Las conformidades deberán ser informadas al Poder Legislativo”* (el subrayado me pertenece). -

Del citado artículo puede verse que la operación de crédito público mediante la cual se obtuvieron los dólares que se



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



pretenden utilizar poseen un destino específico, el cual se encuentra expresamente detallado en sus incisos a), b), c) y d). En virtud de ello, y sin perjuicio de cuál sea la operación de conversión de la moneda extranjera, el monto íntegro de dicho dinero deberá respetar la finalidad mencionada legalmente.-

Amén de lo expuesto, será necesario el dictado de la normativa reglamentaria correspondiente a los fines que se pueda tener certeza respecto de los distintos aspectos de la operación financiera propiciada, los cuales no resultan de competencia de esta Fiscalía de Estado, para lo cual deberá tomar debida intervención la Asesoría General de Gobierno a los fines de elaborar el correspondiente proyecto normativo.-

A modo complementario, debe señalarse, que el artículo 12° de la citada norma establece que *“La Legislatura constituirá una comisión de información, seguimiento y control del endeudamiento autorizado por la presente Ley y de su utilización, que estará integrada por un miembro representante de cada uno de los bloques parlamentarios. Ésta comisión informará trimestralmente al cuerpo”* (el subrayado me pertenece). De ello se puede inferir que con posterioridad a la utilización de estos fondos, tal como se propicia, deberá contar con la necesaria intervención de la Comisión respectiva, en los plazos allí mencionados.-

En consecuencia, téngase por cumplida la intervención de ésta Fiscalía de Estado, con las observaciones antes mencionadas ante la consulta efectuada, debiendo darse las intervenciones correspondientes para contar con la necesaria certeza en la metodología de la operatoria a realizar y contar con la necesaria habilitación normativa para su viabilidad.-

FISCALIA DE ESTADO, 15 de Diciembre de 2020.-

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

GUSTAVO GONZALEZ IVESA
Secretaría de Finanzas Públicas
Presidencia del Poder Ejecutivo Provincial
FISCALIA DE ESTADO